



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Noviembre de 2013

Características 114212816

Año XCIV

No. 92

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO..... 5

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO" 27

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PUBLICAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VASO DE MIRAFLORES, EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO..... 37

Precio del Ejemplar: \$14.87

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 288/2012-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	39
Tercera publicación de edicto exp. No. 261/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado "Tierra Blanca", ubicado al Sur de Chilpancingo, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 395/2013-I, relativo al Juicio de Cancelación y Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 661-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/004/2012, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	49

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 159/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 486/2010-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158-I/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 163/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	55

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77-III/2002, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro..... 57
- Publicación de Aviso de Fusión y Balance General de las Empresas denominadas Desarrollo Inmobiliario de Taxco, S.A. de C.V. y Autotransportes Cayaco, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro..... 57

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado, en los siguientes términos:

"I.- P A R T E E X P O S I T I V A

a) A N T E C E D E N T E S:

Que en sesión de fecha 2 de

mayo del año 2013, la Plenaria de la Sexagésima Legislatura, tomó conocimiento de la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LX/1ER/OM/DPL/01095/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

b) CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en su Exposición de Motivos, asevera, entre otras cosas lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°. Fracción VII, establece que las universidades

realizarán sus fines de educar, investigar a difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el sistema estatal de enseñanza deberá tener una permanente coordinación con el sistema federal y que tratándose de la educación superior, se procurará el desarrollo del Estado o la región, aprovechando los conocimientos, las experiencias o los medios de las instituciones federales o de otras entidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla como uno de sus principales objetivos procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero. Así mismo establece que las Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, constituyen una alternativa para los egresados de educación superior, distribuidos por todo el Estado para que los estudiantes no se vean en la necesidad de abandonar sus regiones de origen.

Con fecha 29 de marzo de 1995, se expidió la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, de fecha 21 de abril del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertenencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado; estableciendo como fines de la educación, entre otros, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.

Es prioridad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y parte fundamental de las políticas públicas en educación, abatir el rezago educativo en la entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado.

La Secretaria de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la Entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación

básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Con fecha 08 de mayo de 2012, el gobierno del Estado libre y soberano de Guerrero a través de la Secretaria de Educación Guerrero, celebró convenio de Coordinación con la Secretaria de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

En el mencionado Convenio de Coordinación, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero se comprometió a crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, como un Organismo Público Descentralizado, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las características precisadas en el mismo, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

En la planeación estratégica nacional, la visión al 2030 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, que establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; lo anterior, a través de sus cinco ejes rectores, de entre los cuales sobresale el Eje 3 denominado "Igualdad de Oportunidades", que en su apartado 3.3 "Transformación Educativa", proyecta el crecimiento en el país de las Universidades Tecnológicas, y

resalta la importancia de aumentar su cobertura educativa.

En el mismo Plan, la estrategia 10.4 señala la necesidad de "Promover una mayor integración, tanto entre los distintos niveles educativos como dentro de los mismos, para aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo". Dicha estrategia apunta a las distintas modalidades de la educación básica, media superior y superior, las cuales se enfrentan con obstáculos para dar continuidad de estudios entre un nivel y otro, o dentro de los mismos. En los que se refiere a las Universidades Tecnológicas, lo anterior se traduce en el compromiso y necesidad de trabajar en la revisión de las normas del Sistema Educativo Nacional para posibilitar la concreción de una licenciatura o ingeniería y con ello se consigna el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro país.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su segundo objetivo establece: "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", del cual se desprende la Estrategia 2.14 que a la letra dice: "Fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales".

En el mismo Programa Secto-

rial, el objetivo 6, estrategia 6.12 plantea: "Promover la integración efectiva de las instituciones y de los diversos subsistemas de educación superior en el sistema abierto, flexible y diversificado", del cual se deriva la siguiente línea de acción: "flexibilizar el sistema de educación superior para facilitar la movilidad de profesores y estudiantes entre instituciones, programas y modalidades educativas".

El modelo de la Universidades Tecnológicas se basa en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 hrs., promedio en dos años, y en su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un periodo (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Así mismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo cual implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales.

Los programas educativos de la institución, se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia de tres años y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sec-

tor productivo.

Actualmente, las Universidades Tecnológicas otorgan el título de Técnico Superior Universitario, ubicado en el Nivel 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO (CINE).

La impartición de estudios de nivel 5ª, permite que las Universidades Tecnológicas contribuyan tanto al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará:

I. Instaurar un esquema que considere la licenciatura, privilegiando el fin para el cual fueron creadas;

II.- Mantener el modelo de las Universidades Tecnológicas, con respeto a la inserción profesional directa, pero considerar la organización para el acceso a la licenciatura;

III. Promover la flexibilización en la Educación Superior;

IV. Modificar la meta y organizar el modelo educativo; y

V. Ofrecer a los egresados del subsistema la continuidad de estudios.

El Programa Sectorial de

Educación, contempla entre sus proyectos, el impulso a la vinculación educación- sector productivo y la ampliación de acciones de formación profesional a través de la creación de universidades tecnológicas, ofertando a la población guerrerense egresada del nivel medio superior nuevas oportunidades profesionales tecnológicas con calidad, pertinencia y competitividad.

Al ampliar la cobertura de la educación tecnológica en Guerrero, se consolida y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la Entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas de la Región Norte de Guerrero y de la Costa Grande de Guerrero, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica re-

quiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Se han hecho los estudios y previsiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica, en el marco de la nueva estrategia de coparticipación federación- entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno".

**c) COMPETENCIA DE LA
INICIATIVA**

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

II.- P A R T E R E S O L U T I V A

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos aplicamos al estudio detallado de la iniciativa en referencia, arribamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Que el titular del poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de lo establecido en el numeral 74 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Decreto que nos ocupa para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que esta Comisión legislativa, después de un análisis exegético estima que la iniciativa dictaminada, no contraviene los principios instituidos

en la Carta Magna Federal, por lo que se constata su legalidad.

Que en esta lógica, esta Soberanía Popular pone de relieve que el Estado tiene como uno de sus principios básicos el de promover, entre todos los sectores de la población, una educación de calidad en todos sus niveles tal y como se mandata en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. El acceso a la educación para todos los guerrerenses es un componente fundamental para la equidad y la justicia social en las democracias contemporáneas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del gobierno en turno, contempla como uno de sus principales objetivos procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población del Estado de Guerrero. Así mismo, establece que las Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, constituyen una alternativa para los egresados de la educación media superior, distribuidos por todo el territorio de la Entidad para que no se vean en la necesidad de abandonar sus regiones de origen.

Que una de las funciones trascendentales del Gobierno del Estado es abatir el rezago educativo ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la edu-

cación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior y desarrollando y vinculando la educación superior. En esta tesitura, la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover permanentemente y vigilar el desarrollo y la investigación científica y tecnológica en la Entidad, impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.

Que en este sentido, la iniciativa para crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, gravita en torno a permitir mayor apertura en el acceso a la educación superior, con el objeto garantizarlo como derecho humano fundamental.

Que la creación de nuevas Universidades debe estar precedida de estudios de factibilidad, a efecto de que su operación sea viable y al mismo tiempo se garantice a los alumnos que al concluir su carrera podrán insertarse al mercado laboral.

Que en el caso de la iniciativa para crear la Universidad Tecnológica de Acapulco, dicho estudio se cumplió en tiem-

po y forma, además, se realizaron las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) y ante la Coordinación de Universidades Tecnológicas a nivel nacional para conocer los lineamientos para su creación. Cabe subrayar que para la sede la Universidad, se tiene un terreno, un presupuesto para su operación, asignado por la Federación y el gobierno del Estado.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica en Guerrero, se consolida y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegura que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la creación de Universidades Tecnológicas como la de Acapulco y las demás creadas con anterioridad. En suma este tipo de universidades abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Que los integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia

y Tecnología, ratifican su compromiso con el pueblo de Guerrero, porque como representantes populares, es insoslayable legislar y pugnar para garantizar el acceso a la educación, como un derecho humano fundamental. Dicho de manera más simple, el derecho a la educación será siempre la antesala de mejores democracias.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión razona que la Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de Acapulco, es de aprobarse por el H. Congreso del Estado, toda vez que se apega a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con las políticas públicas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo".

Que en sesiones de fecha 27 de septiembre y 01 de octubre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica de Acapulco, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciu-

dad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Acapulco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado libre y Soberano de Guerrero, la ley General de Educación. La Ley de Educación del Estado de Guerrero número 433, Reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CAPÍTULO II

Del objeto, atribuciones y funciones de la Universidad

Artículo 3. La Universidad tecnológica de Acapulco, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de técnicos superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan

a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario, Programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten los interesados, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio

de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestación y los demás que requiere la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional o técnica en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios con Instituciones Estatales, Nacionales o Extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de sus alumnos;

XV. Organizar administrativamente su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido con este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los demás ac-

tos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XX. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad, realizará las funciones siguientes:

I. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparte;

II. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

III. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

IV. Contar con el personal académico calificado, para impartición de los programas de estudio; así como, con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;

V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias,

mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza- aprendizaje;

VI. Observar las disposiciones académicas, relativas a la enseñanza de los alumnos que emita la Secretaría de Educación Pública por conducto de la autoridad educativa;

VII. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

CAPÍTULO III

Del patrimonio de la Universidad

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los Gobiernos Federal y Estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún

caso serán menores a los ejercicios en el año anterior inmediato;

II. Otros fondos públicos que el sean otorgados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadores y alumnos, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior se cumplirá observando las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezca la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las Patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal y en general los fondos, que la universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor; y

IX. Cualquier otro destinado a la misma.

Artículo 7. Los ingresos de la Universidad Tecnológica de Acapulco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas debieran de estar a cargo de la Universidad.

Artículo 8. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos. Corresponderá al Consejo Directivo emitir la declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como bienes inmuebles del dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO IV

De la integración y administración de la Universidad

Artículo 9. La organización, administración, y funcionamiento de la Universidad, se deter-

minará en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Artículo 10. Las autoridades u órganos de gobierno, administración y vigilancia de la Universidad estarán a cargo de:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector de la Universidad;
- III. Los Directores Académicos, Administrativos y Abogado General;
- IV. Las Jefaturas de Departamento;
- V. El Comisario Público; y
- VI. El patronato.

Artículo 11. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la manera siguiente:

- I. Por el Ejecutivo, quien presidirá el Consejo, y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;
- II. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, y que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a la ley número 690 de entidades Paraestatales del Estado de Guer-

rrero;

III. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado; y

VI. Tres representantes de asociaciones de profesionistas afines a las carreras que la institución imparta.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado, y en caso de ausencia, designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Rector y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo Directivo.

Artículo 13. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará el titular de la Universidad, el órgano de gobierno o a solicitud del Comisario Público.

Artículo 14. Corresponden al Consejo Directivo, las atribuciones que se señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe de la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto

de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir al Rector la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente aun bien determinado propiedad de la institución, con la facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaria de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad; así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Comisario Público y en su caso dictamen de los externos;

XI. Designar a propuesta del Rector a los servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso. Los informes periódicos que rinda el Rector;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este De-

creto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados e instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios contratos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en

términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad; y

XXIII. Las demás que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 15. El Rector será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por una sola vez.

Artículo 16. Las ausencias temporales del Rector, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

Artículo 17. Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Tener más de treinta y cinco años;

III. No tener participación accionaría o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con la operación de la universidad;

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial

o particular que de alguna manera obstaculice su función;

V. Poseer grado de maestría preferentemente;

VI. Tener experiencia académica o profesional; y

VII. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad oficial.

Artículo 18. El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia las actividades objeto de su competencia;

II. Presentar periódicamente al consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los

lineamientos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaria de Finanzas y Administración, los que seran remitidos a la propia Secretaria a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyectos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo al catálogo general de

cuentas definido por el Gobierno de Guerrero y el programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VI. Ejercer facultades de dominio sobre los bienes propiedad de la Universidad, así como administrar y representar legalmente a la Universidad Tecnológica de Acapulco, con la facultad derivada del Consejo Directivo ante todo tipo de autoridades; asimismo, fungir como apoderado general o especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral, de manera enunciativas, con la limitaciones previstas en las leyes que regulan su actuación; facultándolo además para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica de Acapulco y para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las Instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a

dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos

de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumpla con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de los Directores Académicos y Administrativo de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la universidad, el cual además, deberá de establecerse las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la Institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, Licenciaturas e Ingenierías, planes y programas de estudios, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo; y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. El Rector se auxiliará del Abogado General de la Universidad, cuyo titular será el funcionario nombrado por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomienda o que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Abogado General de la Universidad se deberán acreditar, al menos, los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 20. La universidad contará con el personal siguiente:

I. Directivo, conformado por el Rector, los Directores Académicos y Administrativos, y el Abogado General;

II. Jefes de departamento;

III. Académico o docente, el contratado para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y

IV. Administrativo, el personal de apoyo que labore para la Universidad.

Artículo 21. El Personal Directivo deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II. Poseer grado académico de licenciatura;

III. Tener experiencia aca-

démica o profesional;

IV. Tener experiencia en administración escolar; y

V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad.

Artículo 22. Los Directores Académicos y Administrativos, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigente en la Universidad;

III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;

V. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y

VII. Las demás que le confiera el Rector, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El Personal Académico de la Universidad, previa aprobación del examen de oposición prestará sus servicios conforme a lo estipulado en el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia y las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico.

Artículo 24. El personal Académico deberá acreditar los requisitos siguientes:

I. Tener título de estudios cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente;

II. Contar con perfil profesional y académico adecuado al área de su desempeño docente; y

III. Tener experiencia docente en instituciones educativas de nivel superior o laboral en el sector productivo.

CAPÍTULO V

De los alumnos

Artículo 25. Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que el afecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO VI

Del Comisario Público

Artículo 26. La Universidad contara dentro de su estructura con un Comisario Publico, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado, de quien estará directamente adscrito y dependerá presupuestalmente, mismo que actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 27. El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que se establecen en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y las señaladas en el Reglamento de la misma Ley, además de las que se le asignen en el Reglamento Interior de la Universidad.

CAPÍTULO VIII Del Patronato

Artículo 28. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente; y
- II. Cuatro vocales

Los miembros del Patronato deberá contar con reconocido prestigio y serán designados y removidos por el Consejo Directivo.

El desempeño de los miembros del Patronato será de carácter honorífico. A invitación del Rector el Presidente del Patronato podrá participar sólo con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 29. Al Patronato corresponderá:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasaran a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Las demás facultades que le confiere las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII De las relaciones laborales

Artículo 30. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se normaran por el respecto establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO IX Del personal académico

Artículo 31. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de candidatos.

Artículo 32. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de

licenciatura.

Artículo 33. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de la comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida, en relación con el personal académicos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para integrar la primera planta de personal académico podrán dispensarse los concursos de oposición señalados en el artículo 31 de este ordenamiento, cuidando que satisfagan los requisitos contenidos en el artículo 32 del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO. El Reglamento inte-

rior de la Universidad Tecnológica de Acapulco, se elaborará en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Directivo.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizara las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad.

SEXTO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para los efectos Legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su

debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO".

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES:

Por oficio número 00001204 de fecha 1 de octubre de 2012, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Ángel Aguirre

Rivero, por conducto del Secretario General de Gobierno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar núm. 183, por el que se crea el organismo público descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero"**

En sesión de fecha 16 de octubre de 2012, el pleno de la Sexagésima legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0127/2012, a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte positiva de su iniciativa señala:

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure la educación se convierta en un proyecto decisivo para el desarrollo, y que el país se in-

serte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad de un mercado interno cada vez más vigoroso, lo cual solo se logra a través de una educación de calidad.

Que de conformidad con el Plan Estatal del Desarrollo y en concordancia con el rubro del Programa Sectorial de Educación 2011-2015, se tiene como mandato constitucional tener al sistema educativo como un factor esencial para la transformación social de la entidad.

Que dentro de los objetivos y estrategias para el Desarrollo del Estado de Guerrero en materia de educación universitaria, a través de la vinculación de la educación media superior y superior, con licenciaturas, ingenierías, licencia profesional y postgrados, en beneficio de los sectores públicos, social y económico, existe una necesidad apremiante por promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo social de nuestra entidad federativa, mediante el estudio, conocimiento y disfunción a los avances científicos y su aplicación productiva para el aprovechamiento sustentable a favor de nuestra entidad.

Que de acuerdo con la estrategia y líneas de acción para el desarrollo del estado de Guerrero, el gobierno estatal ha iniciado una mejor educación en todos sus ámbitos, en coordinación

con el sistema federal. Tratándose de la educación superior, se ha procurado el desarrollo del Estado de la Región Norte de Guerrero, aprovechando los conocimientos, las experiencias de las instituciones federales y de otras de la federación. Así mismo de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm.: 158, que garantiza la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica.

Que el Estado de Guerrero en materia de educación, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Celebró el día 29 de abril del año 2003, el convenio de coordinación con la secretaria de educación pública para la creación, operación y apoyo financiero del organismo público descentralizado, denominada Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero. Lo que dio origen al decreto núm.: 183, de la creación de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, aprobado por el Congreso del Estado el día 9 de febrero del 2004 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 20, el día 2 de marzo del mismo año.

Que actualmente la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero de acuerdo a su decreto de creación oferta educación superior de nivel técnico superior universitario lo

que limita la continuidad y superación académica por tratarse del nivel técnico terminal de sus egresados. Por lo que se requiere la actualización de los planes y programas de estudio, para ofertar la continuidad de estudios, hacia los niveles de ingeniería técnica (LICENCIA PROFESIONAL), y LICENCIATURA. Lo anterior con fundamento en lo señalado en los acuerdos R.16.14,15,16,17 y 18 aprobados en la décima sexta reunión nacional plenaria ordinaria el 6 de marzo de 2009 por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), en la que se acordó que las universidades tecnológicas amplíen su oferta educativa así como lo señalado en el convenio MEXPROTEC firmado por la Secretaria de Educación Pública el 5 de junio de 2008, por México y Francia.

Que el Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero" para su operación y en congruencia con la ley número 690 de entidades paraestatales del Estado de Guerrero, requiere de adecuaciones estructurales, normativas y operativas que le permiten redefinir su organización interna para atender con eficacia sus fines, objetivos y funciones, en aras de cumplir con sus planes y programas de educación superior tecnológica.

Que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero en

su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, aprobó por una unanimidad reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del decreto NÚM. 183, por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero en el nivel 5 A de la clasificación internacional normalizada de la educación"

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV, XVI y XVII, 55 fracción V, 66 fracciones I y VI y 67 fracciones I y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Que el signatario de la iniciativa, tienen las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 74 fracción I, y por lo tanto tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitu-

ción Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, emitir el Dictamen que recaerá a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar núm. 183, por el que se crea el organismo público descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", previa la emisión por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que ésta comisión legislativa, después de un análisis diminuto, estima que la iniciativa dictaminada, no contraviene los principios instituidos en la Carta Magna Federal, por lo que se constata su legalidad.

Que a juicio de esta comisión dictaminadora la "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", necesita cambios estructurales que le permitan estar a la vanguardia de los procesos educativos contemporáneos; así mismo necesita ofertar profesionistas susceptibles de seguir especializándose en las distintas áreas académicas a través de la continuidad de sus estudios.

Que el Estado Mexicano tiene como una de sus obligaciones primordiales dotar al pueblo de México de una educación de calidad,

razón por la cual la modificación de la normatividad interna de sus instituciones esta por demás justificada cuando se busca el mejoramiento de las mismas.

Que el plan de desarrollo económico para el Estado de Guerrero 2011 - 2015 tiene dentro de sus principales objetivos facilitar el acceso a una educación de calidad, así pues y bajo esta tesitura en dicho plan el Gobierno del Estado de Guerrero concibe a la educación como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de los derechos fundamentales y la cohesión social. En ese sentido, ésta comisión dictaminadora considera que en concordancia con el Ejecutivo del Estado también una de las preocupaciones de esta Soberanía Legislativa es procurar el desarrollo de un sistema educativo participativo, eficiente y de calidad, que ofrezca mayores oportunidades para la conclusión de mejores niveles de bienestar de la población guerrerense.

No omite ésta comisión dictaminadora considerar que en la parte expositiva de la iniciativa se expuso lo siguiente:

"... Que actualmente la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero de acuerdo a su decreto de creación oferta educación superior de nivel técnico superior universitario

lo que limita la continuidad y superación académica por tratarse del nivel técnico terminal de sus egresados. Por lo que se requiere la actualización de los planes y programas de estudio, para ofertar la continuidad de estudios, hacia los niveles de ingeniería técnica (LICENCIA PROFESIONAL), y LICENCIATURA. Lo anterior con fundamento en lo señalado en los acuerdos R.16.14,15,16,17 y 18 aprobados en la decima sexta reunión nacional plenaria ordinaria el 6 de marzo de 2009 por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), en la que se acordó que las universidades tecnológicas amplíen su oferta educativa así como lo señalado en el convenio MEXPROTEC firmado por la Secretaría de Educación Pública el 5 de junio de 2008, por México y Francia..."

De lo anterior se colige que dadas las circunstancias y el marco normativo vigente de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero; resulta por demás necesario modernizar la oferta educativa, así como también la especialización de los egresados de dicha institución por lo que considera necesario que dicha institución oferte programas de continuidad para sus egresados y para egresados de nivel Técnico Superior Universitario o Profesional asociados de otras instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional),

de Ingeniería y de Licenciatura.

Que en lo relativo a la reestructuración que se plantea en torno al Consejo ésta Comisión dictaminadora considera que tomando en consideración el hecho de que el Ejecutivo del Estado es el principal responsable de la ejecución de las políticas públicas que en materia de educación se aplican en el Estado de Guerrero, así como también el hecho de que la educación es regida bajo la supervisión del Estado; resulta viable la inclusión del Ejecutivo del Estado en el Consejo bajo la calidad de presidente del mismo".

Que en sesiones de fecha 27 de septiembre y 01 de octubre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar número 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO".

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 5: las fracciones I y II del artículo 6: los artículos 9, 10 y 11; el párrafo primero y fracciones I y III del artículo 13: el artículo 15: el párrafo primero y la fracción XII del artículo 18; y el artículo 27 del Decreto Núm. 183, por el que se

crea el Organismo Público Descen-
tralizado "**UNIVERSIDAD TECNOLÓ-
GICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUE-
RRERO**", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

I. Formar técnicos superiores universitarios, ingenieros técnicos (Licencias Profesionales), Ingenieros y Licenciados actos para aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

II a la IV. . . .

V. Realizar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad;

VI. Ejecutar actividades académicas de todo género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas; y

ARTÍCULO 6.-...

I. Impartir la educación tecnológica con programas de nivel Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) Ingeniería y Licenciatura a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo;

II. Otorgar títulos o grados

de Técnicos Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), Ingeniería y Licenciatura, así como certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas de estudio correspondientes, a los alumnos egresados de la Universidad;

III a la XVI. ...

ARTÍCULO 9.- El Consejo será la máxima autoridad de la universidad y se integrará por:

I. El Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. El Secretario de Educación Guerrero.

III. El Secretario de Finanzas y Administración.

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. Tres representantes de Gobierno Federal designados por la SEP a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

VI. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; y

VII. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del

Estado, los cuales duraran sus funciones tres años.

Los miembros del Consejo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá suplente, quienes en caso de ausencia de aquellos tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 10.- El Consejo se reunirá válidamente con la asistencia de lo por lómenos la mitad más uno de los miembros. Sus resoluciones solo serán válidas cuando tomen por la mayoría de los votos presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector asistirá con derecho a voz pero no a voto a las juntas del Consejo, pudiéndose acompañar por el Abogado General, quien también tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Comisario Público asistirá a las juntas del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cuatrimestralmente. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas

las hará el Rector, el Consejo o a solicitud del Comisario Público.

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Consejo, las atribuciones que señalan en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

I. Otorgar y conferir al Rector la presentación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo y referente a un bien determinado propiedad de las institución, con facultad para sustituir o delegar su poder al Abogado General y a terceros: así como para articular y absolver posiciones;

II. ...

III. Aprobar el reglamento Interior de la Universidad; así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

IV a la XXIII. ...

ARTÍCULO 15.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado o a inclinación de éste, por el Coordinador del Sector correspondiente, e

informará de sus actividades al Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- El Rector tendrá las atribuciones que señalan la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de las siguientes:

I a la XI. ...

XII. Concurrir a las juntas del Consejo; y

XII. ...

ARTÍCULO 27.- El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente:

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario; y

IV. Un Vocal.

Los miembros del Patronato deberán contar un reconocido prestigio y serán designados y removidos por acuerdo del Consejo. Los cargos de los integrantes del Patronato serán de carácter honorífico. A invitación del Rector, el Presidente y el Vicepresidente del Patronato indistintamente podrá participar solo con voz en las juntas del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII al artículo 5 del Decreto Núm. 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte

de Guerrero", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

VII. Ofrecer programas de continuidad para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional asociados de otras Instituciones de Educación Superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), de Ingeniería y de Licenciatura. Dichos programas operan con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XI del artículo 13 del Decreto Núm. 183, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-...

I a la X...

XI. Se deroga.

XII a la XXIII. ...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir

del día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase al titular del Poder Ejecutivo en el Estado para los efectos Legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚM. 183, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO"**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad

de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESUS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PUBLICAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VASO DE MIRAFLORES, EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

El Ciudadano Licenciado **ERIC FERNANDEZ BALLESTEROS**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 72 y 73, Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, a los habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta municipalidad, ha tenido a bien comunicarle para su promulgación, el presente,

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA PUBLICAR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VASO DE MIRAFLORES, EN LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Constitución Política Federal, a la Constitución Política del Estado de Guerrero y a la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano, es facultad de este Ayuntamiento, Formular, aprobar y

administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y autorizar el fraccionamiento de terrenos.

Que el dispositivo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, establece que las autorizaciones de fraccionamientos deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del Municipio correspondiente. La publicación de dichas autorizaciones constituirá el título de propiedad del Municipio sobre las áreas donadas por el fraccionador para servicios públicos, equipamiento urbano y áreas verdes y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado.

Con fecha 15 de abril del año 2004, este Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, una vez cumplidos los requisitos de ley, autorizó el plano de lotificación del Fraccionamiento Ampliación Vaso de Miraflores, en esta ciudad de Zihuatanejo.

Con fecha 20 de abril del año 2004, el referido plano de lotificación del Fraccionamiento Ampliación Vaso de Miraflores, fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mas sin embargo se omitió realizar la publicación de la autorización del Frac-

cionamiento Ampliación Vaso de Miraflores en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, razón por la cual este Ayuntamiento se encuentra imposibilitado para acreditar la propiedad, sobre las áreas donadas por el fraccionador para servicios públicos, equipamiento urbano y áreas verdes, razón por la cual se estima procedente emitir el presente acuerdo que faculta publicar la autorización del fraccionamiento aludido, para entre otras áreas acreditar la propiedad a favor del Ayuntamiento del:

Lote 01, manzana 100, Colonia Ampliación Vaso de Miraflores, con una superficie total de 13,022.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 103.76 mts. y colinda con terreno propiedad del Ejido; Al Noreste en tres tramos mide 109.97 y colinda con lote 11, manzana 96, calle 14, lote 05, manzana 95 y lote 02, manzana 95; Al Sureste mide 175.25 mts, y colinda con arroyo lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la manzana 97 y lote 1, manzana 98; Al Suroeste mide 104.34 mts y colinda con el mirador.

ACUERDO

UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, se publique el presente acuerdo de la autorización del Fraccionamiento Ampliación Vaso de Miraflores, contenida en el plano de

lotificación de dicha Colonia, autorizado el 15 de abril del año 2004, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 20 de abril del año 2004, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para los correspondientes efectos de Ley.

SEGUNDO.- Una vez cumplido el primer transitorio de este acuerdo, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado.

Dado en el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
LIC. ERIC FERNANDEZ BALLESTEROS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LCC. JUAN ANTONIO REYES PASCACIO.
Rúbrica.

El suscrito **LCC. JUAN ANTONIO REYES PASCACIO**, Secretario del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con las facultades que le confiere la fracción IX del artículo 98 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero:

C E R T I F I C A

Que la presente es copia fiel y exacta de la original, que obra en los archivos de este H. Ayuntamiento, lo que certifico para todos los usos y efectos legales a que haya lugar, en Zihuatanejo, Guerrero a 29 de octubre del año 2013.

ATENTAMENTE.

LCC. JUAN ANTONIO REYES PASCACIO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS****EDICTO**

La licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, por auto del dieciséis de julio del presente año, dictado en el expediente número 288/2012-I, juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por OCTAVIO ELIPIDIO ROMERO PEREZ, en contra de MIGUEL CARDENAS MELENDES, se ordenó emplazar a juicio a MIGUEL CARDENAS MELENDES, por medio de la publicación del presente edicto, haciendo saber a la citada persona que cuenta con sesenta días hábiles para contestar la demanda, plazo que comenzará a transcurrir al día siguiente de la última publicación de este edicto, asimismo, que puede comparecer a recibir las copias de traslado en la primera secretaria de este juzgado. El auto a la letra dice: "Visto el escrito de RUBEN EUGENIO FLORES, atento a su contenido, respecto a su primer escrito, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, de Guerrero, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al demandado MIGUEL CARDENAS MELENDES, para lo cual, deberá de notificársele el au-

to del once de junio del año dos mil doce, por medio de publicaciones de edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que el citado demandado, deberá contestar la demanda, dentro de un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado respectivo, en la secretaría actuante.- Notifíquese y Cúmplase".

Anexo al presente edicto el auto de radicación de fecha once de junio del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 261/2012-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Beatriz Vargas Irra, en contra del María Esther Anzo Rojas y Ovidio León Arcos, el Ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Segun-

do de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que entre otras cosas dice:

"... Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a once de octubre del dos mil trece.

Visto el escrito de cuenta, del licenciado JOSE LUIS CUEVAS AGÜERO, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora en el presente juicio, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene a los codemandados MARIA ESTHER ANZO ROJAS Y OVIDIO LEON ARCOS, por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada en auto de veinte de agosto del presente año para imponerse respecto el avalúo que obra en autos, y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. En consecuencia, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el lote 3, manzana 17, calle Benito Juárez de Petatlán, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias, y antecedentes registrales obran en actuaciones, debiéndose publicar edictos, convocando postores, en

los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno en el Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días, y la tercera en el noveno día hábil, sirviéndose de base para el remate la cantidad de \$339,200.00 (TRES-CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra los dos terceras partes de la cantidad antes citada..." Doy Fe.

Conste. Zihuatanejo, Gro., a 15 de Octubre del Año 2013.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. MARÍA DEL CONSUELO SILVA GUZMÁN.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., 24 DE OCTUBRE DE 2013.

LICENCIADO ARTURO BETAN-

COURT SOTELO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, DE ÉSTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DE ÉSTE MISMO DISTRITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, AMBOS CON RESIDENCIA EN ÉSTA CIUDAD; HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,232 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, FIRMADA EL DÍA DE SU FECHA, SE HIZO CONSTAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA ROSALBA CEGUEDA TERRAZAS CON RESPECTO DE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO RÍOS CEGUEDA.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO. NOTARIO NÚMERO 13, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BRIGIDA GUERRERO AVILA, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Rústico denominado "Tierra Blanca", ubicado al Sur de esta Ciudad, Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 20.00 mts., y colinda con Gregorio Vega Adame.

Al Sur: Mide en 20.00 mts., y colinda con Gregorio Vega Adame.

Al Oriente: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle de por medio con el Propietario Gregorio Vega Adame.

Al Poniente: Mide en 10.00 mts., y colinda con Juan Eugenio Valenzo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Octubre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Ante este juzgado de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 395/2013-I, relativo al juicio de Cancelación y Cesación de Pensión Alimenticia, Promovido por María del Carmen Salgado Cortes, en contra de Karla Yuridia y José Ismael de apellidos Camargo Salgado, en el cual se dictó dos autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

Visto el escrito de María del Carmen Salgado Cortés, promoviendo por su propio derecho; atento a su contenido, en primer lugar de manera tácita se le tiene por legalmente notificada del auto del 03 de abril del año actual; de ahí que, se le tiene por desahogada la prevención dada en dicho proveído; así como, por exhibida de copia certificadas del auto de fecha 03 de Noviembre de 2004, mediante el cual se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva del 01 de Septiembre de 2004, dictada en el expediente 23/2003-I, del índice de este

Juzgado, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por José Ángel Camargo en contra de Maria del Carmen Salgado Cortés; copia que se ordena agregar a los autos para constancia legal; así también, se le tiene por ofrecidas como pruebas de su parte las que alude en el de cuenta; en consecuencia, se procede acordar el libelo exhibido ante este Juzgado el 25 de Marzo del año actual, en los siguientes términos:

Se le tiene a Maria del Carmen Salgado Cortés, por presentada con dos juegos de copias certificadas del expediente número 23/2003-I, del índice de este Juzgado, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por José Ángel Camargo en contra de Maria del Carmen Salgado Cortés; copias certificadas de dos actas de nacimiento de sus hijos Karla Yuridia y José Ismael de apellidos Camargo Salgado; los originales de un mensaje a colores en facebook, una constancia de egreso y de un acuse de recibo de una promoción; documentos que acompaña al de cuenta y se ordenan agregar a los autos; por medio del cual en la Vía Especial (Cesación y cancelación de pensión alimenticia) demanda de sus hijos Karla Yuridia y José Ismael de apellidos Camargo Salgado, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho con fundamento en los artículos 232, 233, 238, 240, 520, 563,

564, 565 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los diversos 391, 392, 397, 407 y demás relativos del Código Civil vigente en la Entidad; se admite la demanda en la vía y forma antes citada, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 395/2013-I, que le corresponde, fórmese expediente.

En términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, personalmente dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga; a quienes se les previene para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado.

Por otra parte, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplá-

cese a juicio a los codemandados Karla Yuridia y José Ismael de apellidos Camargo Salgado, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, produzcan su contestación y opongan excepciones si las tuvieran, así como, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes; apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho que en tiempo pudieron haber ejercitado; también se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio.

Se tiene a la actora por ofrecidas las pruebas que menciona en su libelo de referencia; cuya admisión será llevada a cabo una vez contestada la demanda o bien acusada la rebeldía conducente; lo anterior a efecto de que se fije oportunamente la litis en la presente controversia; y, sea emitido un solo auto admisorio de pruebas por ambas partes.

Por otro lado, a la accionante se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; autorizándose para tal efecto a las personas que alude; y,

por designados como sus abogados patronos a los licenciados Samuel Calderón Álvarez y Ramón Gante Barona; lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil del Estado.

Finalmente, en términos de lo ordenado en el artículo 151 fracción I del código en cita, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

"Iguala, Guerrero, a quince (15) de Octubre de dos mil trece (2013).

Visto el escrito de Maria del Carmen Salgado Cortes, en su carácter de actora en el juicio de cesación y cancelación de pensión alimenticia en que se actúa; atento a su contenido, toda vez que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Director del ISSSTE, Director del IMSS, Teléfo-

nos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI), todos con sede en esta localidad; se deduce que no fue posible la localización del domicilio de la codemandada Karla Yuridia Camargo Salgado; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio de la antes citada; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación del 19 de Abril de 2013, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos a la codemandada Karla Yuridia Camargo Salgado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; así como ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y será acusada la correspondiente rebeldía; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte

dentro del presente juicio; lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado; haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios correspondientes. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercer Secretaria de Acuerdos habilitada a la Primera Secretaria, que autoriza y da fe; lo anterior con apoyo en el oficio número CJE/SGC/1430/2013 del 14 de Octubre de 2013, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 21 de Octubre de 2013.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 661-3/2008, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Autos Acapulco, S.A. de C.V., en contra de Dolores Rojas Villaseñor y Carlos Alcudia Winzing, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinticuatro de octubre del año en curso, señaló las once horas del día once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento, que le corresponde al demandado Carlos Alcudia Winzing, consistente en lote número 134, ubicado en la esquina que forman la avenida Paseo del Farallón, actualmente avenida Farallón o avenida Rubén Figueroa, y la calle Bellavista o costera vieja, Fraccionamiento Farallón, de esta ciudad, con superficie total de 769.18 M2, y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: en 35.60 m. colinda con lote núm. 136; al sur: en 37.00 m. colin-

da con lote núm. 132; al sureste: en 17.00 m. colinda con lote número 139; al poniente: en línea curva de 25.00 m. con paseo del farallón. Sirviendo de base la cantidad de \$3'156,000.00 (tres millones ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del cincuenta por ciento de dicha cantidad. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo mediar entre la primera y última publicación siete días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Octubre de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JUAN CASTRO PESINA.
EX DIRECTOR GENERAL DE LA TESORERIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E:

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/004/2012, pro-

movido por la Auditoría General del Estado, en contra de los ex Servidores Públicos la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en audiencia de fecha doce de septiembre del año en curso, el Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Director de Asuntos Jurídicos, acordó lo siguiente:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil trece, día y hora señalados en la audiencia diferida de fecha cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia señalada en el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero número 1028, en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria número AGE-DAJ-004/2012, el ciudadano Licenciado en Derecho Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado, con la facultad que me confiere el artículo 96 fracción VIII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, actuando en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia, los Licenciados en Derecho Raúl Rodríguez Sotelo y Rafaela Chávez Baños, quienes al final firman y dan fe; se hace

constar la presencia de los Ciudadanos Lilian Pano Radilla Encargada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010; quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 098248212, y a su vez comparece en nombre y representación del C. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010, personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa; también se hace constar la asistencia de la C.P. Ana Elena Aponte Gómez Sub Secretaría de Egresos Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010 quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 098248212; por último se hace constar la comparecencia del Licenciado Oliverio Martínez Becerril quien se identifica con Cedula Profesional número 1842027 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones quien comparece a nombre y representación de los Ciudadanos C.P. Francisco Javier Ibáñez Reyes, Subsecretario de Ingresos y C.P. Dagoberto Sotelo

García, Director General de Recaudación; ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010, con la personalidad que tiene debidamente acreditada. Acto continuo se ACUERDA: Se tiene por presente a los Ciudadanos Licenciado Lilian Pano Radilla Encargada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental durante el ejercicio fiscal 2010 por su propio derecho y en representación del C. Ricardo Ernesto Cabrera Morín, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2010, también se tiene por presente a la C.P. Ana Elena Aponte Gómez SubSecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración en el ejercicio fiscal 2010. Por ultimo al Lic. Oliverio Martínez Becerril en representación de los Ciudadanos C.P. Francisco Javier Ibáñez Reyes, Subsecretario de Ingresos y C.P. Dagoberto Sotelo García, Director General de Recaudación; ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010. Acto continuo y visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y toda vez que de las razones actuariales de fecha cinco de septiembre del año en curso, levantadas por la Actuaría de Esta Dirección de Asuntos Jurídicos Lic. Xóchitl Valdez Ojeda, en las cuales hace cons-

tar que no fue posible localizar al C. Juan Castro Pesina, en los domicilios que fueron proporcionados por la Contraloría General del Estado y por el Representante Legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V en el Estado, asimismo en los oficios de respuesta del Secretario General del Instituto Electoral del Estado, el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad del Estado y del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Acapulco, informan que en los archivos de las citadas dependencias no se encontró registro alguno del domicilio donde puede ser emplazado a procedimiento, el ex servidor público citado en líneas que anteceden por lo que se ACUERDA: En consecuencia y a fin de darle celeridad al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, Procédase a emplazar por edictos al presunto responsable C. Juan Castro Pesina, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este órgano Superior de Fis-

calización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita, de esta Ciudad Capital, consistentes en el acta de responsabilidades, Pliego de Cargos y documentación justificatoria anexa; y de conformidad con el auto de radicación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, deberá comparecer personalmente o a través de su representante legal a la audiencia de ley que señala el artículo 63 fracción II de la Ley de la materia a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado, a manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, y señale domicilio en esta Ciudad Capital para recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados. Por otra parte y para la celebración de la audiencia que establecido en el artículo 63 fracción IV de la citada Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero se señalan las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece, quedando firmes los apercibimientos contraídos, con lo anterior y no habiendo otra cosa que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, siendo las once horas del día de su inicio firmando al margen y al calce los que en ella

intervinieron y quisieron hacerlo para debida constancia legal; asimismo en este acto se dan por notificados todos los comparecientes del presente auto y de la fecha señalada para la celebración de la audiencia, lo que hace constar para todos sus efectos legales conducentes.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 118,508 pasada el día 28 de Octubre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario que suscribe, los señores JOSE LUIS HERRERA LOZANO, YICEP ATSIRIS, también conocida como YICEP ATSIRIS HERRERA LOZANO, MARIA HERRERA LOZANO, JULIO ADALID HERRERA LOZANO Y GUADALUPE HERRERA LOZANO, aceptaron la herencia que les dejó la señora JOSEFINA LOZANO MORALES, asimismo la propia señora GUADALUPE HERRERA LOZANO, aceptó el cargo de Albacea, manifiestando que desde luego proce-

derá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 31 de Octubre de 2013.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 118,518 pasada el día veintinueve de Octubre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario que suscribe, la señora EVA MUÑOZ RAMÍREZ, aceptó la herencia que le dejó la señora ESPERANZA RAMÍREZ ABARCA, asimismo la propia señora EVA MUÑOZ RAMIREZ, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la su-

cesión.

Acapulco, Gro., a 30 de Octubre de 2013.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 74,225 de fecha 28 de Octubre de 2013, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la C. MARIA DE LOS ANGELES JUSTO ZARATE, en su carácter de heredera a bienes del señor JAVIER GUERRERO MONTES y quien manifestó que acepta la herencia; y la misma señora MARIA DE LOS ANGELES JUSTO ZARATE, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 28 de Octubre de 2013.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicacion por 2 veces de 10 en 10 dias, en el Periodico Oficial del Gobierno

del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 74,236 de fecha 1° de Noviembre de 2013, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores IVONNE MEMIJE DAZA, JOSE LUIS BAÑOS MEMIJE, OSCAR FERNANDO BAÑOS MEMIJE E IVONNE IVETT BAÑOS MEMIJE, en su carácter de únicos y universales herederos, a bienes del señor BERNARDINO JOEL DAZA GIL, quienes manifestaron que aceptan la herencia y la IVONNE MEMIJE DAZA, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 01 de Noviembre de 2013.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicacion por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL

ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 10453, VOLUMEN CXXIX, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2013, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA BERTHA SANDOVAL VERDUZCO, RADICÓ LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO MALDONADO BAHENA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA BERTHA SANDOVAL VERDUZCO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 25 DE OCTUBRE DEL 2013.

LIC. ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON
GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

La Ciudadana Licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha quince de octubre del año en curso, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: PREDIO RUSTICO DENOMINADO LOS FRESNOS DE LA POBLACION DE TLACOTEPEC, GUERRERO, deducido del expediente número 159/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANACLETO ADAME REYNA Y OTROS, en contra de ANTONIO PADILLA CASIMIRO Y OTRO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte mide 83.50 metros, colinda con el señor Hermilio Nava Aguilar; al este mide 280.52 metros, colinda con el señor Alberto Nava García con barranca "de los Fresnos" de por medio; y al oeste mide 264.30 metros, colinda con carretera Federal Chilpancingo-Tlacotepec; con una superficie total de 7,620.00 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$762,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde \$1,143,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), se ordena sacar a remate en pública

subasta, en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y Periódico el Sur, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, así como en la Tesorería Municipal de Tlacotepec, Guerrero, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

LUCINA MENDOZA DE BARRERA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 486/2010-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Inés Marilu Wences de Delgado, en contra de Julián Eduardo Barrera Leyva y Lucina Mendoza de Barrera, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a la demandada Lucina Mendoza de Barrera, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco), concediéndosele un término de sesenta días para que se apersonen al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación, comparezcan ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el arábigo 240 del Código Procesal Civil del Estado, tendrá nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe.

"Acapulco, Guerrero, doce de julio del año dos mil diez.

Por presentada Inés Marilu Wences de Delgado, por su propio derecho, atento a su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil de Julián Eduardo Barrera Leyva y Lucina Mendoza de Barrera, las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda. Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, la personalidad del promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del Código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 233, 234, 238, 239, 240, 241, 242, y, relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 486/2010-I, en tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña córrase traslado personalmente a Julián Eduardo Barrera Leyva y Lucina Mendoza de Barrera, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prévéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde

oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar, y las ulteriores notificaciones, aún las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 148 y 257 del código de la materia.

Por cuanto hace a la media provisional que solicita, dígamele al promovente que este juzgado se reserva el acuerdo a tal petición, hasta en tanto aclare la misma, toda vez que demanda el otorgamiento y firma de escritura respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno número seis, manzana once, del andador Inspector de la colonia Burócratas de esta ciudad y puerto, y solicita como medida provisional la inscripción preventiva de la demanda, en el inmueble inscrito en el folio de derechos reales 33613 de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, correspondientes al Distrito de Tabares, de acuerdo a la copia certificada del contrato privado de compraventa número 1932-1, corresponde al bien inmueble marcado con el lote 6 de la manzana 11, de la sección, de la colonia Burócratas, el cual es un inmueble distinto al que es materia de litigio.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Tabares, asistido por la licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 17 de Octubre de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En la causa penal 28/2013-I, instruida a Víctor Manuel Castro Barrera, por el delito de robo, en agravio de Isidoro Vázquez Clemente, en fecha once (28) de octubre de dos mil trece (2013), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Noé Sánchez de Jesús, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de

Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día doce de diciembre de dos mil trece, para el desahogo del careo procesal que le resulte con el procesado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALEJANDRO ABEL OLIVA Y JESÚS CISNEROS SORIANO. TESTIGOS DE CARGO.

EL Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a los testigos de cargo Alejandro Abel Oliva y Jesús Cisneros Soriano; que por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, la Juez del conocimiento de la causa penal 158-I/2012, que se instruye en contra del acusado Guillermo Oliva Candela, por el delito de violencia familiar, en agravio de Julia Cisneros Soriano, señaló las catorce horas del día vein-

ticinco de noviembre de dos mil trece, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal que le resultan con el procesado Guillermo Oliva Candela, por lo que por este medio, se le hace saber a los testigos Alejandro Abel Oliva y Jesús Cisneros Soriano, para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para llevar a cabo el desahogo de tal probanza, publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El "Sur", por una sola vez, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 163/2008-1, instruida en contra de Enrique Trujillo Trujillo, por el delito de Ataques a los medios de transporte, en agravio de La Sociedad, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintiocho de octubre del dos mil trece.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado José Gilberto Cueva González, director de catastro e impuesto predial, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda en las áreas de archivo, padrones e informática de esta dirección a mi cargo, no se encontró registro catastral a favor de Jesús Rendón Barrientos; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día dos de diciembre del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el exelemento de la comisión técnica de transporte y vialidad Jesús Rendón Barrientos con los testigos de descargo Jorge Joan Palma Gaspar y Manuel Andrés Molina Quinares, para tal efecto.

Ahora bien, tomando en consideración, que el exelemento de la comisión técnica de transporte y vialidad Jesús Rendón Barrientos, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimien-

tos Penales, cítesele al ciudadano Jesús Rendón Barrientos, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Reinserción Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por cuanto hace a los testigos de descargo Jorge Joan Palma Gaspar y Manuel Andrés Molina Quinares, requiérase al procesado para que los presente

ante este juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, hecho que sea lo anterior, se acordará lo precedente...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA PAULA HERNÁNDEZ SOLEDAD. TESTIGO DE DESCARGO. P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal numero 77-III/2002, que se instruye a Juventino Cristóbal Neponuceno, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Lorenzo García Francisco, mediante auto de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, para el desahogo del interrogatorio que

el Ministerio Público Adscrito le formulará a la testigo Eleuteria García de Jesús y María Paula Hernández Soledad, por lo que por este medio se le hace saber a la citada testigo de descargo Maria Paula Hernández Soledad, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba, publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE. Rúbrica.

1-1

AVISO

DESARROLLO INMOBILIARIO DE TAXCO, S.A. DE C.V. (Fusionante)

AUTOTRANSPORTES CAYACO, S.A. DE C.V. (Fusionada)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para to-

dos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Desarrollo Inmobiliario de Taxco, S.A. de C.V. ("DITSA") y Autotransportes Cayaco, S.A. de C.V. ("ATC"), celebradas el 31 de agosto de 2013, se aprobó la fusión por absorción de ATC en y con DITSA, subsistiendo esta última, como sociedad fusionante, y desapareciendo ATC, como sociedad fusionada. En virtud de lo anterior, se publica un extracto de Convenio de Fusión aprobado por dichas Asambleas de Accionistas, los Balances Generales de DITSA y ATC, con cifras al 31 de agosto de 2013, así como el sistema establecido para la extinción de los pasivos a cargo de ATC:

1. DITSA y ATC, acordaron fusionarse en la inteligencia que DITSA subsistirá, como sociedad fusionante, y la sociedad ATC desaparecerá, como sociedad fusionada (la "Fusión").

2. Los Balances Generales al 31 de agosto de 2013 de DITSA y ATC, expresados en Moneda Nacional, servirán de base para llevar a cabo la Fusión. Para efectos de la Fusión, los Balances Generales al 31 de agosto de 2013 han sido aprobados por los órganos sociales competentes de las sociedades mediante las Asambleas de Accionistas antes mencionadas.

3. En virtud de que DITSA será la sociedad que subsistirá

como sociedad fusionante, adquirirá, a título universal, todo el patrimonio de ATC, por lo que dicha sociedad transmitirá a DITSA, a título universal, la totalidad de su patrimonio, el cual comprende todos y cada uno de sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, DITSA se subrogará en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que correspondan o puedan corresponder a ATC bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, quedando DITSA obligada a notificar, a quien corresponda, la transmisión de los derechos y la asunción de las obligaciones de DITSA como resultado de la Fusión para efecto de registrar a DITSA como nuevo titular de dichos derechos y obligaciones.

4. Para los efectos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, DITSA y ATC, considerarán como vencidas todas y cada una de sus deudas, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la Fusión. Por consiguiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 182 fracción VII, 200, 222, 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como 21 fracción V del Código de Comercio y 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la Fusión surtirá plenos efectos entre las Fusionadas

y la Fusionante y sus respectivos accionistas a la fecha de firma del Convenio de Fusión y respecto de terceros, la Fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción de los acuerdos contenidos en el Convenio de Fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de DITSA y ATC.

5. Como consecuencia de la Fusión, los ajustes en el capital social de la DITSA se realizarán conforme a lo acordado en el Convenio de Fusión.

6. Con motivo de la Fusión el capital social de la DITSA quedará establecido en la suma de \$10,002.00 (Diez mil dos pesos 00/100) M.N. representado por 10,002 (Diez mil dos) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una. El

capital social mínimo fijo continuará establecido en la suma de \$2.00 (Dos pesos 00/100) M.N., representado por 2 (Dos) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie A, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una; mientras que el capital social variable quedará establecido en la suma de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100) M.N., representado por 10,000 (Diez mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie B, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100) M.N., cada una.

Acapulco, Estado de Guerrero, a 2 de Septiembre de 2013.

Desarrollo Inmobiliario de Taxco, S.A. de C.V., y Autotransportes Cayaco, S.A. de C.V.

Por: Adrián Reyes Hernández.
Delegado de las Asambleas.
Apoderado.
Rúbrica.

DESARROLLO INMOBILIARIO DE TAXCO,
S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

Activo Circulante	\$1'862,967.00
Activo Fijo	\$1'592,090.00
Activo Diferidos y Otros Activos	\$20,569.00
Total Activo	\$3'475,626.00
Pasivo Circulante	\$62,635.00
Pasivo No Circulante	\$--
Total Pasivo	\$62,635.00
Capital Contable	\$3'412,991.00
Total Pasivo y Capital Contable	\$3,475,626.00

AUTOTRANSPORTES CAYACO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2013
(CIFRAS EN PESOS)

Activo Circulante	\$20,076,981.00
Activo Fijo	\$1,476,562.00
Activo Diferidos y Otros Activos	\$489,943.00
Total Activo	\$22,043,486.00
Pasivo Circulante	\$1,557,404.00
Pasivo No Circulante	\$105,721.00
Total Pasivo	\$1,663,125.00
Capital Contable	\$20,380,361.00
Total Pasivo y Capital Contable	\$22,043,486.00

Por: C.P. Adrián Reyes Hernández.
Delegado de la Asamblea.
Rúbrica.

Por: C.P. Adrián Reyes Hernández.
Delegado de la Asamblea.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.